



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA
LIMA NORTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO
ARMANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/06/2022 14:17:05 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 9/06/2022 10:26:01 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 9/06/2022 11:43:53 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/06/2022 08:03:34 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 10/06/2022 08:29:31 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 10/06/2022 18:53:42 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Extradición activa procedente

Se declaró procedente la solicitud de extradición activa formulada a la República Bolivariana de Venezuela, respecto del ciudadano venezolano ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ, en el marco de lo establecido en el Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante), Convención de Derecho Internacional Privado. Rige el principio de reciprocidad.

Se dio cumplimiento a las disposiciones normativas que subyacen de los artículos 518, 525 y 526 del Código Procesal Penal.

Lima, dos de junio de dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS: la solicitud de extradición activa formulada por la señora jueza del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a las autoridades judiciales de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del ciudadano venezolano ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ, quien se encuentra procesado por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado y sicariato, en agravio de Luis Alberto Tadeo Lazo Pacora.

Intervino como ponente el señor juez supremo COAGUILA CHÁVEZ.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Las relaciones de extradición se enmarcan en lo establecido en el Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) y la Convención de Derecho Internacional Privado, entre el Gobierno de la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela.

El aludido instrumento internacional se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el veinte de febrero de mil novecientos veintiocho, y consta en el cuaderno respectivo (foja 7).

Segundo. De acuerdo con la solicitud de extradición del veintidós de abril dos mil veintidós (foja 2), los hechos materia de proceso penal fueron los siguientes:

2.1. El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, en la intersección de los jirones Paruro y Próceres, en el distrito de San Martín de Porres, el agraviado Luis Alberto Tadeo Lazo Pacora estuvo transitando a bordo de la motocicleta que previamente le prestó Renzo Alejandro Cordero Garay.

2.2. En ese momento, se le acercaron Óscar Edinson Tirado Díaz ("Cojo César") y ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ ("Chamo"). Por su parte, César Augusto Huamán Martel ("Chato Augusto") se alejó del lugar. Después, el segundo le apuntó con un arma de fuego y le disparó varios proyectiles en el cuerpo. Finalmente, huyeron del lugar.

2.3. La víctima Alberto Tadeo Lazo Pacora fue trasladada al hospital San José del Callao y se certificó su muerte.

Tercero. Los elementos de convicción sobre la presunta responsabilidad penal de ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ han sido incorporados en los actuados procesales.

Subyace prueba documental y personal documentada, es decir, actas de intervención policial, levantamiento de cadáver, deslacrado, visualización y reconocimiento; protocolo de necropsia, informes periciales de balística forense y residuos de disparo por arma de fuego, así como las declaraciones sumariales de Renzo Alejandro Cordero Garay, Valery Milagros Lazo Pacora, Jonny Alberto Lazo Mendoza, Ángel Michael Charcape Quiroz y César Augusto Huamán Martel (fojas 13, 15, 20, 24, 28, 32, 42, 55, 57, 61, 65, 68, 62 y 67).

Cuarto. Sobre el derrotero procesal, se precisa lo siguiente:

4.1. Según el requerimiento del dieciocho de noviembre de dos mil veinte (foja 86), se solicitó la imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses contra ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ, por los delitos de homicidio calificado y sicariato, en agravio de Luis Alberto Tadeo Lazo Pacora.

4.2. Conforme al auto del doce de enero de dos mil veintiuno (foja 112), se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses contra ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ, por los mismos delitos y agravado. A la vez, se dispuso su ubicación y captura, y se ofició a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a fin de indagar si salió del país.

4.3. De acuerdo con el auto del doce de enero del aludido año (foja 113), se declaró consentida la decisión previa.

4.4. Por decreto del veintiuno de julio de dos mil veintiuno (foja 127), se comunicó a la Interpol de la prisión preventiva.

Quinto. De acuerdo con el Oficio número 5176-2022-COMASGEN/DIRASINT-PNP-/OCN-INTERPOL-LIMA-DEPINPRO-1, del

veintiuno de abril de dos mil veintidós (foja 146), la OCN Caracas, Venezuela informó que ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ fue detenido el diecinueve de abril del mismo año, y requirió que se envíe la documentación respectiva.

En tal virtud, se emitieron el auto y la solicitud del veintidós de abril de dos mil veintidós (fojas 153 y 2), mediante los cuales se formuló la extradición y la detención respectiva.

Sexto. En consecuencia, al haberse cumplido con la tramitación legal, se elevó el cuaderno de extradición a esta Sala Penal Suprema. Se realizó el traslado de las actuaciones incoadas por el órgano jurisdiccional a las partes procesales concernidas y corresponde emitir la resolución consultiva respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las relaciones de extradición y reciprocidad entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela se regulan conforme a lo previsto en el Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante) y la Convención de Derecho Internacional Privado pertinente.

Segundo. Convergen aspectos que, a juicio de este Tribunal Supremo, resultan imprescindibles para la procedencia de la extradición activa.

En ese sentido, se pondera lo siguiente:

- 2.1.** Los hechos delictivos materia de proceso penal acaecieron en territorio nacional y, por ende, son aplicables las leyes penales peruanas, en observancia del artículo 1 del Código Penal.
- 2.2.** Conforme al principio de legalidad, los delitos de homicidio calificado y sicariato están previstos en la legislación nacional, en los artículos 108 (numerales 1 y 3) y 108-C (tercer párrafo, numeral 3) del Código Penal (foja 4). A la vez, los ilícitos están regulados en los artículos 407 y 414 del Código Penal venezolano (fojas 11 y 12).

En este punto, se cumple el principio de doble incriminación.

- 2.3.** El delito en cuestión no tiene carácter político ni posee conexión con otros ilícitos de esta naturaleza.
- 2.4.** Según la ficha de inscripción y el oficio concernido (fojas 128 y 129), ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ nació el veintisiete

de abril de mil novecientos noventa y seis, en la República Bolivariana de Venezuela.

2.5. El hecho delictivo data del treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, por lo cual la acción penal y la pena no prescribieron en la República del Perú, según lo previsto en los artículos 80, 83, 84, 86 y 87 del Código Penal.

2.6. La extradición incoada por las autoridades judiciales nacionales no obedece a propósitos persecutorios por razón de opiniones políticas o de nacionalidad, raza, sexo o religión de ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ.

Tercero. Asimismo, en aplicación del artículo 518, numeral 1, literal c, y del artículo 526, numeral 1, del Código Procesal Penal, se verifica la incorporación de las siguientes piezas procesales:

3.1. Requerimiento del dieciocho de noviembre de dos mil veinte (foja 86).

3.2. Autos del doce de enero de dos mil veintiuno (fojas 112 y 113).

3.3. Decreto del veintiuno de julio de dos mil veintiuno (foja 127).

Cuarto. Por lo tanto, al haberse dado cumplimiento a las disposiciones normativas que subyacen del Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante), la Convención de Derecho Internacional Privado entre el Gobierno de la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, y de los artículos 518, 525 y 526 del Código Procesal Penal, la solicitud de extradición evaluada se declara procedente.

Quinto. Finalmente, la solicitud del veintidós de abril dos mil veintidós (foja 2) cumplió con las exigencias del formato establecido por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público en el enlace <http://www.mpfj.gob.pe/ucjie>.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, los señores jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON PROCEDENTE la solicitud de extradición activa formulada por la señora jueza del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a las

autoridades judiciales de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del ciudadano venezolano ANDERSON ALEXANDER RUBIO RAMÍREZ, quien se encuentra procesado por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio calificado y sicariato, en agravio de Luis Alberto Tadeo Lazo Pacora.

- II. DISPUSIERON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Oficiese y hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/ecb